

## **COMUNICADO RELATIVO AL DERECHO DE LOS FUNCIONARIOS A LA DEFENSA JURÍDICA Y PROTECCIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

### **1.- ANTECEDENTES**

En el expediente de queja 15/5393, esta Institución procedió de oficio al análisis del alcance del derecho de defensa jurídica y protección de los empleados públicos andaluces al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía como consecuencia del ejercicio de sus funciones, ello como consecuencia de algunos planteamientos en quejas individuales y del hecho de que en los últimos tiempos y con ocasión de determinados escándalos relacionados con la corrupción de autoridades y empleados públicos implicados en actuaciones administrativas sometidas a diligencias penales, determinados empleados públicos (funcionarios, estatutarios y personal laboral) se han visto sometidos a diversas actuaciones policiales y/o judiciales respecto de las cuales se han visto obligados a recabar, por su cuenta y con cargo a sus ingresos, la preceptiva representación y defensa por parte de profesionales de la Abogacía en ejercicio.

Así pues, pretendíamos con dicha iniciativa analizar el alcance de la representación y defensa en juicio del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía por parte de los letrados y letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con especial referencia a los empleados públicos dependientes de la Administración instrumental.

### **2.- EL DERECHO A LA DEFENSA JURIDICA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

El vigente Estatuto Básico del Empleado Público (Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), al enunciar en su artículo 14 los derechos individuales de los empleados públicos incorpora, reiterando la anterior formulación del inicial Estatuto de 2007 (Ley 2/2007, de 12 de abril) de forma expresa el derecho de los empleados públicos a:

*“f) la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio de sus funciones o cargos públicos”.*

Este derecho ha sido objeto de regulación, determinando los requisitos y límites del mismo, tanto en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía como en los ámbitos de la Administración sanitaria y educativa, alcanzando la misma a la mayoría de los empleados públicos del sector público andaluz.

Así, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, aborda en su art. 41, la regulación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en los siguientes términos:

*1. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía (...)*

Por su parte, el Art. 44, relativo a la “Defensa de autoridades y personal”, añade:

*“En los términos establecidos reglamentariamente, los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo y previo consentimiento de la persona interesada.*

Con anterioridad a esta ley, dicho centro directivo se dotó de su propia reglamentación con la aprobación del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, que en lo que aquí interesa dispone en su Disposición adicional segunda (“Defensa de autoridades y personal”) lo siguiente:

*“1. Los Letrados de la Junta de Andalucía podrán representar y defender a las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su categoría, en toda clase de procedimientos judiciales que se dirijan contra ellos, siempre que se trate de actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos cumpliendo el ordenamiento jurídico o las órdenes de sus superiores, y que se conceda la autorización correspondiente, previo informe del Gabinete Jurídico, por el titular de la Consejería de quien dependa el afectado.(...)”.*

Tras la derogación de dicha disposición adicional por el Decreto 367/2011, de 20 de diciembre, este incorpora un nuevo Título VII (“Representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos”), en cuyo artículo 92 se expresa:

*“1. Los Letrados y letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía podrán representar y defender a las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía (...).*

*3. Asimismo, los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, podrán ejercitar acciones ante cualquier jurisdicción en nombre de autoridades, funcionarios o empleados públicos....”.*

En lo que a la Administración Sanitaria se refiere, el Decreto 257/2005, de 29 de noviembre, regula la asistencia jurídica al Servicio Andaluz de Salud (SAS) y en lo que respecta a la Administración Educativa, la Orden de 27 de febrero de 2007, regula la asistencia jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de Educación y por Resolución de 26 de septiembre de 2007 se da publicidad a los protocolos de actuación que deben seguir los centros educativos ante los supuestos de acoso escolar y agresión hacia el profesorado o el personal de Administración y Servicios o maltrato infantil.

### 3.- LA RESPUESTA ADMINISTRATIVA

En contestación a nuestro planteamiento, por la Consejería de Hacienda y Administración Pública se expresa con referencia a los artículos 44 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre (LAJA) y 92 del Reglamento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (Decreto 450/200, de 26 de diciembre tras su modificación por el Decreto 367/2011, de 20 de diciembre), en el sentido de que el derecho a la defensa jurídica y protección de los empleados públicos en los supuestos que prevén las normas, ya de la Administración general o instrumental, queda suficientemente asegurado, expresando que:

*“Debe añadirse que por vía interpretativa, coincidiendo con el criterio manifestado por ese Defensor del Pueblo Andaluz, se ha llegado a considerar conforme a derecho y a la regulación de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA) y del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico una doble ampliación limitada del ámbito subjetivo descrito:*

*a) Considerando que el artículo 92.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico permite ejercitar acciones en nombre de autoridades o de personal empleado público, entre otros, de la Dirección de la Agencia Tributaria, previa autorización expresa, se ha concluido que si la norma permitía este ejercicio de acciones en nombre de autoridades o de persona empleado público de esta agencia de régimen especial era porque su intención era incluirlos en el ámbito genérico de la representación y defensa por Letrados y Letradas en el supuesto de acciones dirigidas contra ellos.*

*b) Considerando que la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía permite en su artículo 41.3 que por parte de Gabinete jurídico se asuma la asistencia jurídica de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial y otras entidades del sector público andaluz previa la suscripción del correspondiente convenio se ha considerado asimismo posible asumir la representación y defensa de autoridades y personal empleado público de dichas entidades instrumentales en virtud de convenio.*

*Se ha dado además una interpretación de las previsiones del Reglamento favorable para la persona solicitante de defensa en el sentido de que:*

*- Se ha entendido que debe ostentarse la condición de autoridad o personal al tiempo en que ocurren los actos y omisiones pero no es necesario que se siga ostentando dicha condición en el momento en que se solicita la representación y defensa.”*

Por otro lado, y en relación a la responsabilidad civil o patrimonial que pudiera derivarse respecto a dicho personal, la citada Consejería informa que por la Dirección General de Patrimonio se firmó, con fecha 31 de diciembre de 2015, un contrato de aseguramiento de dicha responsabilidad, expresando:

*“1) El contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil o patrimonial que, según la normativa vigente, corresponda directa o subsidiariamente al asegurado por daños personales, materiales y perjuicios económicos consecutivos, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad, así como también el aseguramiento de la responsabilidad profesional, de explotación y patronal*

*que, durante la vigencia del contrato, pudiera corresponder al asegurado, por daños materiales y perjuicios económicos consecutivos, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus actividades y competencias. Se incluye de forma expresa la responsabilidad atribuida por el ordenamiento jurídico al asegurado, de forma directa o subsidiaria, por aquellos daños causados a los particulares, derivados del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, ya sea por acción u omisión profesional, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.*

*Asimismo, el seguro ampara los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven, así como la prestación de fianzas para garantizar el resultado de dichos procedimientos, aun cuando sean causa de reclamaciones infundadas.*

*(...)*

*3) Respecto a la cobertura de defensa jurídica y prestación de fianzas, el seguro incluye:*

*a) La defensa del asegurado por abogados y procuradores designados por la aseguradora, incluso contra reclamaciones infundadas y/o incluso después de liquidadas las responsabilidades pecuniarias, en cualquier procedimiento judicial.*

*b) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar sus responsabilidades pecuniarias, en cualquier orden jurisdiccional.”*

Por todo lo anteriormente expuesto, constatada la suficiencia de la garantía del derecho de defensa y protección de los empleados públicos a este respecto, procedimos al cierre de la queja de oficio referenciada, cursando las correspondientes comunicaciones a los Departamentos y Centros Directivos relacionados con la misma.